



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00035-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1. Se **NIEGA** la anterior solicitud de emplazamiento, toda vez que no se reúnen los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.

El libelista deberá tener en cuenta que la certificación aportada al plenario, hace referencia no poder realizar la notificación porque se negó a recibir, por tal razón, no es viable lo pretendido. Téngase en cuenta que solo es procedente el emplazamiento si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, atendiendo la norma en cita, aceptándose igualmente que el inmueble se encuentre desocupado, la cual se echa de menos por el Juzgado.

2. **INSTAR** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.50 en
el día de hoy 20 de noviembre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

46fde1ad326e33d61e42ae7c422edbec03bb7314f0197947f891c872d392f75e

Documento generado en 19/11/2020 11:01:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>